CHUBUT

DECRETO 868/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Ejercicio Profesional del Instrumentador/a Quirúrgico/a. Reglamentación de la ley I-636.
Del: 04/10/2021; Boletín Oficial 15/10/2021

Visto
El Expediente N° 3979/19-MS, la Ley I N° 636; y
Considerando
Que la instrumentación quirúrgica tiene como misión asistir, controlar, supervisar y evaluar, en lo que atañe a su tarea específica: el proceso de atención del paciente desde su ingreso al Quirófano hasta su egreso de la Sala de Recuperación Post-Anestésica, asumiendo su responsabilidad laboral de una manera ética y profesional, e integrando activamente el equipo técnico-profesional de un determinado centro quirúrgico;
Que por la Ley citada en el Visto, se establece el marco legal y regulatorio del Ejercicio Profesional del Instrumentador/a Quirúrgico/a en la Provincia del Chubut, en el ámbito público y privado, bajo relación de dependencia o en forma autónoma;
Que dicha normativa propicia la consolidación de la participación de éstos profesionales como integrantes del equipo de salud, fortaleciendo dicho rol con el potenciamiento de sus capacidades específicas, para asegurar la calidad prestacional de los servicios de atención, considerando los progresivos avances y el desarrollo en el manejo de nuevas tecnologías de la salud;
Que conforme a lo previsto en el Artículo 16° de la Ley citada, el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de dicho régimen legal;
Que las distintas disposiciones contenidas en la citada ley determinan la necesidad de proceder a su reglamentación;
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 155 inc. 1° de la Constitución Provincial;
Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley I N° 636, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.
Art. 2°.- El presenté Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios dejado en los Departamentos de Gobierno y Justicia y de Salud.
Art. 3°.-Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI - Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO - Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH

ANEXO I

CAPÍTULO I. CONCEPTO, ALCANCES Y ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.-Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- En el ejercicio de la profesión que la Ley regula, los habilitados ajustarán su cometido a: Normas en relación con el paciente:

1) Controlar y supervisar el ingreso del paciente al Centro Quirúrgico.
2) Recepcionar y verificar la identidad del paciente con el parte diario de operaciones.
3) Colaborar con el equipo médico en la posición quirúrgica del paciente.
4) Colaborar con la asistencia del paciente durante el pre y post operatorio, dentro del Área Quirúrgico.

Normas en relación con el acto quirúrgico:

5) Preparar la mesa de operaciones; controla y dispone instrumental e insumos necesarios para el acto quirúrgico.
6) Colocar la vestimenta estéril al equipo quirúrgico.
7) Realizar su lavado quirúrgico y su vestimenta personal estéril.
8) Revisar el correcto funcionamiento de los aparatos y equipos necesarios durante el acto quirúrgico.
9) Asistir al equipo quirúrgico aséptico, anticipándose a sus necesidades, apoyándose en sus precisos conocimientos de las técnicas quirúrgicas.
10) Cuidar la asepsia, manteniendo el campo estéril.
11) Colaborar en la colocación de los campos operatorios.
12) Colaborar en la limpieza y oclusión de la herida operatoria, una vez finalizado el acto quirúrgico.
13) Hacer el recuento del instrumental, agujas y gasas.
14) Efectuar el retiro del material utilizado y su posterior acondicionamiento para la esterilización.
15) Responsabilizarse de la pieza operatoria que recibe, respecto a su identificación, rotulado y acondicionamiento hasta su salida del Centro Quirúrgico.

Normas de la organización y funcionamiento del centro quirúrgico:

16) Colabora en el ordenamiento del Área Quirúrgica.
17) Planifica, supervisa y controla la ejecución de las normas técnicas-administrativas y profesionales a su cargo.
18) Colabora en la Programación y Diagramación de la actividad quirúrgica diaria.
19) Organiza, Controla y Confecciona Registros de las actividades quirúrgicas diarias y novedades, para su correspondiente documentación,
20) Coordina con el área de Compras y/o farmacia las listas de material, instrumental, equipos, etc. que son indispensables para el normal funcionamiento del centro.
21) Procura el uso de insumos y equipos en forma conservadora y económica.
22) Procura una Interrelación adecuada con los servicios externos al Centro Quirúrgico.
23) Colabora en el establecimiento de normas de selección y control de materiales y equipos de uso en los centros quirúrgicos.
24) Promueve reuniones periódicas para conocer los problemas, analizarlos y tomar medidas que permitan resolverlos.
25) Podrá formar parte de los comités de infectología, docencia, catástrofe, suministros y/o similares, participando en las normativas.
26) Participa, según reglas de cada Institución, en la elección del recurso humano que va a desempeñar tareas de instrumentación en el centro.
27) Denuncia, según normas de cada Institución, aquellos hechos que pudieran tener carácter delictuoso, accidentes de trabajo, enfermedades o cualquier circunstancia, que, según las normas

vigentes, pudieran comprometer la salud del personal del centro, o aumentar el riesgo del paciente.
28) Podrá integrar, según normativa aplicable, organismos dependientes del Estado en lo relacionado con la formación y utilización del recurso humano de instrumentación quirúrgica, y los organismos técnicos y administrativos del sector.
29) Podrá brindar asesoramiento en los requerimientos de la planta física de los centros quirúrgicos a fin de que estos funcionen adecuadamente.
30) Participa en la programación y cumplimiento de las normas de bioseguridad y colabora para que el resto del área las respete.
31) Completa las planillas de insumes.
32) Presenta periódicamente informes de gestión.
33) Podrá participar en programas de investigación y docencia relacionados con su tarea específica y brinda asesoramiento sobre temas de su incumbencia.
34) Participará en la definición de las funciones, perfil y requisitos que deberá tener el aspirante en la tarea de instrumentador.
ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.
ARTÍCULO 4°.-TÍTULOS HABILITANTES:
CATEGORIA 1: Instrumentador/a quirúrgico/a está reservado a aquellas personas que posean:
a) Título habilitante, de pre-grado, otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente.
b) Título de: Instrumentador/a quirúrgico/a y/o técnico/a en instrumentación quirúrgica y/o técnico/a superior en instrumentación quirúrgica y/o técnico/a en quirófano y/o tecnólogo en salud con orientación en instrumentación quirúrgica, otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependiente de organismos nacionales, provinciales o municipales e instituciones privadas reconocidas por la autoridad competente.
c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.
CATEGORÍA 2. Licenciados:
a) Título habilitante de grado de Licenciado/a en instrumentación quirúrgica y/o Licenciado/a en administración y organización de quirófanos, otorgado por universidades estatales o privadas, reconocidas oficialmente por la autoridad competente y ajustadas a la reglamentación vigente,
b) Títulos equivalentes expedidos por países extranjeros, revalidados en el país.
ALCANCES:
CATEGORIA 1: Compete al Instrumentador/a Quirúrgico/a:
Consulta la lista de operaciones.
Controla la asepsia y antisepsia del quirófano y dispone el mobiliario.
Comprueba el funcionamiento satisfactorio de los equipos, aparatos e instrumentos a emplear en la intervención: lámparas cialítica, equipamiento de aspiración, electrobisturí y todo lo necesario para la actividad quirúrgica a realizar.
Recibe al paciente, corrobora su identidad al ingreso del/la paciente al área quirúrgica de acuerdo con los datos personales registrados en su historia clínica y los estudios prequirúrgicos.
Acompaña durante el traslado del paciente a la mesa de operaciones, ubicándolo en la posición necesaria teniendo en cuenta la anatomía, seguridad y movimientos respiratorios, sujetándolo con medios adecuados.
Observa la dinámica de la intervención para detectar fallas técnicas, control de materiales biomédicos, insumes y equipos de utilización.
Asiste al equipo médico, como instrumentador circulante.

Efectúa la lista de verificación (checklist), seguridad pre, intra y postquirúrgica (recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
Colabora con el equipo quirúrgico en la preparación de la piel y el campo operatorio estéril.
Colabora con prácticas especiales de diagnóstico y tratamiento.
Etiqueta todas las muestras para estudios anatomopatológicos, biológicos y periciales, con los datos del paciente, con el fin de permitir el registro correspondiente, según normativas de la institución.
Realiza el recuento de instrumental, agujas y gasas, antes, durante y después del acto quirúrgico, juntamente con el instrumentador aséptico.
Transcribe cualquier inconveniente pre-intra o postoperatorio en la lista de verificación (checklist) el cual debe ser firmado por el instrumentador circulante y el instrumentador aséptico.
Finalizado el acto quirúrgico colabora durante el traslado del paciente desde la mesa de operaciones a la camilla, cuidando que se encuentre sujeto a la misma.
Completa el parte quirúrgico y todo formulario correspondiente al quirófano, según normativa de la institución, con su respectiva firma y aclaración.
Verifica que el quirófano se encuentre de inmediato en condiciones de higiene que permitan su uso posterior.
Abastecer al quirófano con todo el instrumental, materiales e insumes necesarios para el acto quirúrgico.
Realiza durante los procedimientos: parte quirúrgico, hoja de anestesia, hoja de prescripción de medicamentos, certificado de implantes, registro de patología y todo control que favorezca a la calidad de atención.
Verifica el estado, disponibilidad, mantenimiento de los equipos e instrumental para su reemplazo o reparación.
Establecer controles administrativos de esterilización instrumental, materiales e insumes en conjunto con el área de compras y farmacias.
Intervenir en el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
Abastece de instrumental necesario para el tipo de intervención que se llevará a cabo.
Selecciona las cajas de instrumentos de acuerdo con la operación, el material de sutura, drenaje y todo elemento estéril y no estéril requerido.
Realiza lavado quirúrgico y colocación de vestimenta y guantes estériles.
Prepara la mesa de instrumentación equipándola con todo el material e instrumental necesario para el acto quirúrgico y efectúa su control.
Abastece al quirófano con todo el instrumental, materiales e insumes necesarios para el acto quirúrgico.
Finalizada la intervención quirúrgica, descarta los elementos cortopunzantes según técnica de seguridad, retira el material e instrumental utilizado descontaminándolo, para su posterior lavado, secado, control y acondicionamiento en el centro de esterilización.
En el caso de no encontrarse una central de esterilización podrán realizarse las tareas de esterilización pertinentes dentro del área quirúrgica.
CATEGORÍA 2: Compete a los Licenciados todas las actividades enunciadas para la categoría 1, y además podrán:
Planificar, organizar, administrar y desarrollar actividades docentes destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento en el campo de la instrumentación quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas.
Participar, según reglas de la Institución, en la selección del personal a cargo de la instrumentación quirúrgica que desempeñe tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica y de sus incumbencias.

Organizar, administrar, dirigir, supervisar y efectuar el control de calidad de su área profesional en los servicios con actividad quirúrgica, obstétrica y/o de emergencia.
Colaborar en la elaboración de normas de requisitos de ingreso y de atención del paciente quirúrgico garantizando la calidad de atención.
Planificar, organizar y distribuir el trabajo de los instrumentadores quirúrgicos.
Sistematizar turnos de acuerdo con la actividad quirúrgica programada y no programada.
Informar a las áreas competentes los requerimientos de recurso humano del sector de acuerdo con la necesidad de cada Institución.
Integrar el comité de infectología, calidad, docencia, suministros y/o similares.
Participar y asesorar, conforme normativa aplicable, a organismos competentes dependientes del Estado en lo vinculado a la formación y utilización del recurso humano encuadrado en esta Ley, y a los organismo técnicos y administrativos del sector.
Impulsar la capacitación en servicio y su evaluación, motivando al personal para lograr seguridad, satisfacción y bienestar del paciente y de los trabajadores.
Desempeñar funciones directivas y docentes en la formación de instrumentación quirúrgica.
Podrá realizar tareas de investigación en el campo de la administración de la instrumentación quirúrgica.
Podrá realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización en el campo de la investigación, integrando equipos intra, inter o multidisciplinarios en los temas de su competencia.
Brindar asesoramiento en el área de la instrumentación quirúrgica a equipos corresponsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional, integrar equipos interdisciplinarios, vinculados al área de la salud, para definir los principios, criterios, políticas y objetivos de las áreas con actividad quirúrgica, participando en la formulación de las normativas, integrando organismos competentes nacionales e internacionales.
Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
ARTÍCULO 5°.- Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 6°.- Los instrumentadores quirúrgicos de tránsito por el país deberán registrarse como tales en la Dirección Provincial de Fiscalización y Matriculación del Ministerio de Salud.
ARTÍCULO 7°.- Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la ley que por la presente se reglamenta, participar de actividades o realizar las acciones propias de la instrumentación quirúrgica. Los que actuaren fuera de lo previsto en el Artículo 3° serán pasibles de las sanciones previstas en la ley reglamentada por el presente decreto, sin perjuicio de las que surgieren por aplicación de otras disposiciones legales vigentes.
Asimismo, las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contrataren para realizar las tareas propias de la Instrumentación Quirúrgica, a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la ley reglamentada por el presente, o que directa o indirectamente los obligaran a realizar fuera de los límites antes mencionados, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Provincial X - N° 3 (antes Ley 989) sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera imputarse a las mencionadas instituciones y responsabilidades.-
CAPITULO II - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
ARTÍCULO 8°.- Para desempeñarse en el rol de Perito, el instrumentador quirúrgico deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Poder Judicial.
ARTÍCULO 9°.- Créase la lista de verificación, que será confeccionada por el/la instrumenta-/dor/a quirúrgico/a y/o licenciado/a que participe en el acto quirúrgico, documento que deberá ser firmado por quien intervenga.
La lista de verificación contendrá los siguientes datos: fecha, hora y lugar en que se desarrolla el acto quirúrgico, identificación de la institución de salud correspondiente, datos identificatorios

del/la paciente; nombre y función de todos de los intervinientes; descripción del recuento de gasas, agujas e instrumental y descripción de las circunstancias ocurridas durante el acto quirúrgico.
La lista de verificación así confeccionada deberá ser agregada a la historia clínica del paciente, quedando una copia en el centro quirúrgico.
El/la instrumentador/a y/o licenciado/a es responsable de constatar el cumplimiento de la lista de verificación en cada cirugía y/o parto en el que asista.
Asimismo corroborará y verificará que la misma se encuentre completa antes de la inducción anestésica, antes de la incisión cutánea y antes del egreso de cada paciente con su posterior firma y la correspondiente a el/la cirujano/a responsable del acto quirúrgico y/o del alumbramiento.
ARTÍCULO 10°.- Sin Reglamentar
ARTÍCULO 11°.- Sin Reglamentar.
CAPITULO III. DEL REGISTRO Y MATRICULACIÓN.
ARTÍCULO 12°.-Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 13°.-Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 14°.-Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 15°.- Sin Reglamentar.
CAPITULO IV. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
ARTÍCULO 16°.-Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 17°.- Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 18°.- Sin Reglamentar.
CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
ARTÍCULO 19°.-Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 20°.- Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 21°.- Sin Reglamentar.
ARTÍCULO 22°.-Sin Reglamentar.
CAPITULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
ARTÍCULO 23°.- La Autoridad de Aplicación procederá a la revisión de las matrículas existentes a la fecha de la promulgación de la Ley que aquí se reglamenta, ratificando y/o readecuando sus registros de acuerdo a la nueva normativa.